



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

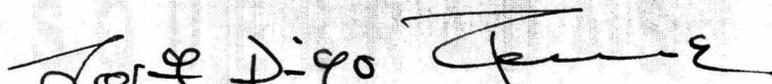
Dosquebradas, Risaralda, 22 de noviembre de 2023

ACUERDO NÚMERO 017
Noviembre 13 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS PÚBLICAS DE RECREO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.



JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal



JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 017 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

**ACUERDO No. 017
(NOVIEMBRE 13 DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS PUBLICAS DE RECREO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”**. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio”, se plantean a continuación los alcances y razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a su consideración, para su respectivo estudio, consideración y debate, el presente proyecto de acuerdo, que tiene como propósito reglamentar la estancia de mascotas caninas y felinas en zonas públicas de recreo de esta ciudad. La presente iniciativa se fundamenta en lo siguiente:

- 1°. De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 constitucional, establece que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- 2°. La ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 63 se refiere los principios normativos generales, consagrando entre ellos el de Armonía Regional, definiéndolo de la siguiente manera:

“...Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades



ACUERDO No. 017 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medioambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación...”.

El inciso 2° del artículo 107 de la ley 99 de 1993, dispone que las normas ambientales son de público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por su parte, el artículo 4° de la ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, consagra lo siguiente sobre los derechos e intereses colectivos:

“...Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.**
- b) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.**
- g) La seguridad y salubridad públicas...”.**

A su vez, la ley 1774 2016, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente en su artículo 3°:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;**
- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**
 - 1. Que no sufran hambre ni sed;**
 - 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;**
 - 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;**



4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.

3°. Mediante la **sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019**, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Pereira y la **sentencia de segunda instancia, de fecha 31 de marzo de 2021**, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, dentro de la acción popular tramitada bajo el radicado 66001-33-33-001-2018-00231-00, las citadas autoridades judiciales ordenaron lo siguiente:

- 1). **Realizar un censo de caninos potencialmente peligrosos.**
- 2). **Adecuar un albergue o en su defecto un coso municipal para animales domésticos o con su respectivo espacio para caninos potencialmente peligrosos;**
- 3). **Realizar capacitaciones y promoción de la adopción de mascotas sin cuidador y**
- 4). **La reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.**

De las órdenes judiciales referidas, las contenidas en los **numerales 1) y 3)** ya fueron cumplidas en su totalidad, mientras que la contenida en el numeral 2) está en trámite, pues el Municipio de Dosquebradas ya adquirió el bien inmueble para el funcionamiento del **Centro de Bienestar Animal - CBA-**, tal como ha sido socializado ante la Honorable Corporación. Así las cosas, **la orden que resta por cumplir es la contenida en el numeral 4), referente a la reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en las zonas de recreo de nuestra ciudad.** Precisamente es esa la materia del presente proyecto de acuerdo, con el cual se pretende dar cumplimiento en su integridad a lo ordenado por las autoridades judiciales dentro de la acción popular antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante esta iniciativa se pretende reglamentar este importante asunto, para que se expidan normas comprensibles, precisas y efectivas para reglamentar la estancia de las mascotas en las zonas de recreo de nuestra ciudad.



IMPACTO FISCAL

La ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7° dispone:

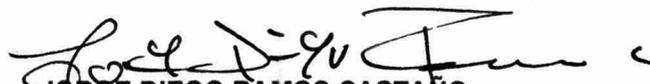
"...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo..."

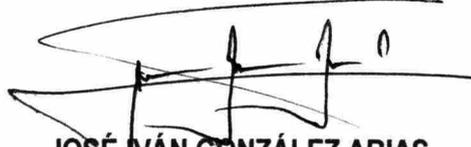
El presente proyecto de acuerdo no se refiere al otorgamiento de beneficios tributarios a los contribuyentes de los impuestos del orden municipal, ni ordena gasto. Por lo tanto, la ejecución de este proyecto, en caso de ser aprobado, no causaría impacto fiscal negativo ni afectaría el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Dosquebradas.

Lo anterior, de conformidad con el documento adjunto expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bó. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 017 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

**ACUERDO No. 017
(NOVIEMBRE 13 DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS PUBLICAS DE RECREO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que se desprenden de los artículos 2º, 29, 79, 80, 209, 313, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia; las leyes 99 de 1993, 472 de 1998, 1774 de 2016 y 1801 de 2016; la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Pereira y la sentencia de segunda instancia, de fecha 31 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, dentro de la acción popular tramitada bajo el radicado 66001-33-33-001-2018-00231-00; demás normas y disposiciones concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. ZONAS DE RECREO. Para los efectos del presente acuerdo se consideran zonas de recreo en el Municipio de Dosquebradas las zonas señaladas en el documento adjunto y aquellas otras que se definan acorde al Plan de Ordenamiento Territorial Vigente

ARTÍCULO 2º. ESTANCIA DE ANIMALES EN ZONAS DE RECREO. Con el presente acuerdo se regula la estancia de animales domésticos en las zonas de recreo existentes en Dosquebradas, con el propósito de garantizar la seguridad, la tranquilidad, la integridad de las personas; la conservación del medio ambiente; la convivencia de los habitantes de esta ciudad y el adecuado trato de las **mascotas** en las zonas de recreo del Municipio.

ARTÍCULO 3º. INGRESO Y ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS. Permítase el ingreso y la estancia de caninos y felinos domésticos a zonas de juego, recreación o esparcimiento en el Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando estén acompañados de su propietario, poseedor, tenedor o cuidador, cumpliendo las disposiciones y restricciones establecidas para tal efecto en la Ley 1801 de 2016 y ley 1774 de 2016, la norma que la adiciona, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS DE ESTANCIA: El propietario, poseedor, tenedor o cuidador, que ingrese a cualquiera de estas zonas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todos los ejemplares caninos deberán estar sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado. Para el caso de Felinos, en guacales o con collares especiales para su transporte.



2. Cada propietario, poseedor, tenedor o cuidador animal deberá portar su carnet de vacunas el cual deberá estar sujeto al decreto 780 de 2016, o aquella norma que la adicione, sustituya o modifique. Para caninos, las vacunas serán de Parvovirus, Hepatitis, Distemper o moquillo, Pleptospirosis, Coronavirus, Antirábica, y para felinos, la Triple Viral (Panleucopenia, Calcivirus, Rinotraqueitis) y Leucemia, las cuales deberán ser acreditadas por un médico veterinario con Tarjeta Profesional Vigente. De igual manera, tanto para caninos como para felinos, se debe evidenciar la desparasitación del mismo, con un ciclo no superior a 3 meses.
3. El responsable del animal deberá portar bolsas suficientes para la recolección de los excrementos. Así mismo, deberá darle la disposición final adecuada.
4. Los menores de edad podrán llevar el animal de compañía, siempre y cuando estén acompañados con un adulto responsable.
5. No está permitido dejar las mascotas sujetas en espacios como barandas, mallas, refiles, árboles o cualquiera otro elemento de la respectiva zona de recreo. En todo caso, el canino y/o felino, siempre deberá estar con su propietario, poseedor, tenedor o cuidador.

ARTICULO 5°. ESTANCIA DE CANINOS DE RAZA O PERROS DE MANEJO ESPECIAL. Son consideradas razas de manejo especial, **aquellas que contempla la ley 1801 de 2016.** Pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el gobierno nacional determine, así como aquellas razas que han tenido episodios de agresiones a personas o le hayan causado la muerte a otros animales.

Estas razas de Manejo Especial deberán cumplir con el Registro de Caninos de Raza o Perros de Manejo Especial, de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, Decreto 380 de 2022, Ley 2054 de 2020, en la dependencia o Secretaría que defina el Alcalde Municipal.

A Los Perros de Manejo Especial contemplados en el presente artículo, No se les permitirá el acceso a las zonas de juegos infantiles, zonas de juego, recreación o esparcimiento, y aquellas zonas con acceso al público tales como restaurantes, centros comerciales, plazas, parques, campos deportivos y similares.

Esta disposición no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

En ningún caso los propietarios o tenedores de los caninos, o que ingresen a los juegos infantiles, zonas de juego, recreación o esparcimiento deberán tolerar, permitir o inducir directa o indirectamente



ACUERDO No. 017 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

a que un animal ataque a una persona, a otro animal o a bienes de terceros, de conformidad a los **parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo 134 de la ley 1801 de 2016**, sin perjuicio de las multas y acciones penales a que haya lugar.

De conformidad con el **artículo 124, parágrafo 2° de la ley 1801 de 2016 y el parágrafo 1° del artículo 134 de la citada ley**, a quien infrinja el articulado de este acuerdo, se le aplicarán las medidas correctivas de los apartados mencionados.

Serán las autoridades competentes las que velarán por el cumplimiento del presente acuerdo e impondrán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. EVENTOS CON PRESENCIA MASIVA DE CANINOS Y FELINOS. Las entidades y organizaciones públicas y privadas que realicen eventos con presencia masiva de caninos y felinos deben aportar un plan de manejo sanitario y ambiental a las Secretarías de Gobierno y de Salud y Seguridad Social del Municipio, con el fin de garantizar la limpieza de los parques y zonas de recreo, una vez se termine la actividad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el **numeral 3. Del artículo 124 de la ley 1801 de 2016.**

Parágrafo: La administración Municipal tendrá un plazo de un (1) año después de sancionado el presente acuerdo para implementar el plan de manejo correspondiente

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, la administración Municipal a través de medios diferentes medios de comunicación realizara la divulgación y promoción del presente acuerdo y a través de las Juntas de Acción Comunal de los diferentes barrios del Municipio de Dosquebradas, en cooperación con las autoridades municipales, incluida la Policía Ambiental.

ARTICULO 8. El alcalde Municipal para cumplimiento del presente acuerdo, deberá cumplir estrictamente con lo normado por la constitución y la ley

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas del orden Municipal que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA
Presidente


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 017 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 017
(NOVIEMBRE 13 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTANCIA DE CANINOS Y FELINOS
DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS PUBLICAS DE RECREO DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS”.**

CERTIFICACION

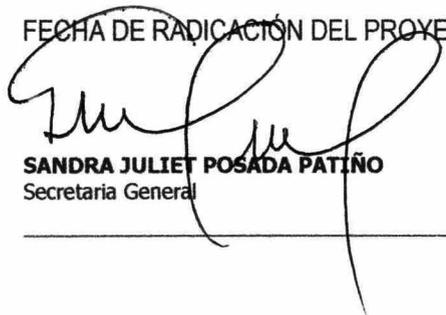
Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión tercera el día (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (13) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

04 de septiembre de 2023.


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.017 del 13 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ALBERT DE JESÚS LLANOS ZAPATA
Presidente